

RESOLUCIÓN No. 01552

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 050 de 2018, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1755 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.388.038**, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.072.847-4**, mediante radicados No. **2013ER043250 de 19 de abril de 2013**, **2017ER86758 de 12 de mayo de 2017**, **2017ER138921 de 25 de julio de 2017** y **2017ER142114 de 28 de julio de 2017**, presentó solicitud de evaluación del Plan de Contingencia para el Almacenamiento de Hidrocarburos Líquidos Derivados del Petróleo del predio ubicado en la Transversal 86 No. 99 - 55 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ALTAMAR**, identificado con matrícula mercantil No. **2242976**, de propiedad de la sociedad en mención.

Que mediante oficios No. **2017EE160972 de 22 de agosto de 2017** y **2017EE160971 de 22 de noviembre de 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió requerimientos de acuerdo con los lineamientos del procedimiento 126PM04-PR118, adoptado mediante la Resolución 01168 del 31 de julio de 2015 de la misma entidad.

RESOLUCIÓN No. 01552

Que mediante el radicado **2018ER84299 de 18 de abril de 2018**, el señor **LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.388.038**, representante legal suplente de la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con **NIT. 900.072.847-4**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BRIO ALTAMAR**, identificado con matrícula mercantil No. **2242976**, solicitó desistimiento del trámite de aprobación del Plan de Contingencia para el Almacenamiento de Hidrocarburos Líquidos Derivados del Petróleo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 01552

Que el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, Decretó:

“Artículo 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.14.

Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

(...)

***Parágrafo 3:** Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

*Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. **No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.***

(...)

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Congreso de la Republica de Colombia, mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que:

“ARTÍCULO 18.- Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 01552

nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirá resolución motivada.”

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 al 33, correspondientes al Capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Declarados Inexequibles mediante Sentencia C-818 del 01 de noviembre de 2011.

Que mediante el radicado **2018ER84299 de 18 de abril de 2018**, el señor **LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.388.038**, representante legal suplente de la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con **NIT. 900.072.847-4**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ALTAMAR**, identificado con matrícula mercantil No. **2242976**, solicitó el desistimiento del trámite de aprobación del Plan de Contingencia para el Almacenamiento de Hidrocarburos Líquidos Derivados del Petróleo (radicados 2013ER043250 de 19 de abril de 2013, 2017ER86758 de 12 de mayo de 2017, 2017ER138921 de 25 de julio de 2017 y 2017ER142114 de 28 de julio de 2017), es preciso señalar que, con la simple solicitud de desistimiento por parte del usuario, se entiende que todo lo emitido por la Entidad, referente al trámite de solicitud, queda por fuera del ordenamiento jurídico.

Que en consideración a que el trámite de aprobación del Plan de Contingencia para el Almacenamiento de Hidrocarburos Líquidos Derivados del Petróleo se encuentra incurso en las causales de desistimiento expreso de la petición de la solicitud prevista en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en pro de atender la solicitud elevada por el señor **LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.388.038**, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.072.847-4**, propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BRIO ALTAMAR**.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 01552

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el parágrafo 1 artículo 3 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 del 15 de agosto d 2018 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, “...*la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de evaluación del Plan de Contingencia para el Almacenamiento de Hidrocarburos Líquidos Derivados del Petróleo, presentada por el señor **LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.388.038**, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.072.847-4**, mediante el radicado **2013ER043250 de 19 de abril de 2013, 2017ER86758 de 12 de mayo de 2017, 2017ER138921 de 25 de julio de 2017 y 2017ER142114 de 28 de julio de 2017**, predio ubicado en la Transversal 86 No. 99 - 55 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ALTAMAR**, identificado con matrícula mercantil No. **2242976** de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con **Nit. 900.072.847-4**, a través del señor **LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.388.038**, en calidad de representante legal suplente o quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 9 de esta ciudad y al correo electrónico: juridico@biomax.co.

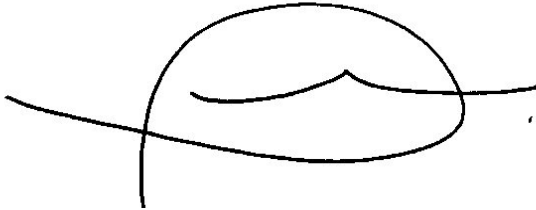
RESOLUCIÓN No. 01552

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-2004-1244
Persona Jurídica: GNE SOLUCIONES S.A.S.
Establecimiento: Estación de Servicio Brío Altamar
Acto: Resolución por medio de la cual se declara desistimiento expreso
Asunto: Plan de Contingencia
Elaboró: Dora Pinilla Hernández
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Elaboró:

DORA PINILLA HERNANDEZ

C.C: 51976235

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20191296 DE
2019

FECHA
EJECUCION:

03/06/2019

Revisó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01552

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191037 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/06/2019
ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/07/2019
Aprobó:								
Firmó:								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/07/2019